

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ CONVOCATORIA 2019-I-035-SANTA MARTA

OBJETO: “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 3.29 y en el cronograma de la convocatoria, se procedió a publicar la “*RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES*” el día veinticinco (25) de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta que se presentaron observaciones al informe señalado anteriormente, se procede a responder de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN 1: PROPONENTE 4. CONSORCIO INTERVIVIENDA 2019, allegada por correo electrónico monica.carvajal@ug21.com, el viernes, 25 de octubre de 2019 a las 16:51 p.m.

-
- *Observación: Teniendo en cuenta que el acuerdo consorcial señala que “ La totalidad de los miembros del CONSORCIO UG21-JPC responderán solidariamente por el cumplimiento total de la postura y del objeto del Contrato, pero las sanciones que se llegaren a imponer por incumplimiento de obligaciones derivadas de la postura y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros, el documentos debe ser corregido en el sentido de dar cumplimiento a los términos de referencia de acuerdo al ítem No 4.1.1.2, numeral 6 “La manifestación clara y expresa en el documento de constitución que quienes integran el consorcio o unión temporal responderán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, para los miembros del consorcio solidaria e ilimitada respecto a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y limitada conforme a la participación de los miembros para el caso de la unión temporal.*

Respuesta:

Se anexo el día 22 de octubre del presente año realizando la corrección del acuerdo consorcial presentado por UG21 Y JPC sin embargo al omitir la palabra ilimitada consideramos que no debe ser causal de rechazo de nuestra oferta ya que como lo indica el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 las dos o mas personas que en forma conjunta presente una oferta en Consorcio responderán de forma solidarias todas y cada una de las obligaciones del contrato Y SE MENCIONA CLARAMENTE EN EL ACURDO ANEXADO A NUESTRA OFERTA siendo esto la diferencia entre una Unión Temporal y un Consorcio, por tal motivo solicitamos al comité evaluador nuestra propuesta sea calificada Habilitada Jurídicamente y por ende nuestra oferta económica sea abierta junto con las ofertas de los demás oferentes Habilitados jurídica, financiera y técnicamente Habilitados.

Por otra parte, siendo este un documento no puntuable no generara ninguna mejora a nuestra oferta por tal motivo se anexa el acuerdo consorcial presentado inicialmente con

nuestra propuesta incluyendo la palabra ilimitada, no generando esto ningún cambio al cumplimiento de las responsabilidades conjuntas y solidarias entre los ingresantes del consorcio.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por el oferente, se señalan las actuaciones que se ha realizado la Entidad desde la presentación de propuesta y durante la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos.

Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones: En el informe publicado el pasado 17 de octubre, el evaluador le solicitó al proponente: Conforme lo establecen los términos de referencia en el numeral 4.1.1.2 Se deberá indicar: **“6. La manifestación clara y expresa en el documento de constitución que quienes integran el consorcio o unión temporal responderán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, para los miembros del consorcio solidaria e ilimitada respecto a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y limitada conforme a la participación de los miembros para el caso de la unión temporal.”**: Subrayas fuera de texto. En el documento consorcial se indicó *“pero las sanciones que se llegaren a imponer por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Postura y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros”*. Situación que debe ser aclarada. Por tanto, debe subsanar.

De acuerdo con el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar subsanaciones o aclaraciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, hasta el 22 de octubre de 2019 a las 5pm.

Subsanación: En el término otorgado a los oferentes, el CONSORCIO UG21-JPC aportó un acuerdo consorcial en el que indica:

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros del CONSORCIO UG21- JPC responderán solidariamente por el cumplimiento total de la Postura y (del objeto del Contrato, y las sanciones que se llegaren a imponer por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Postura y del Contrato.

Rechazo de la propuesta en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes: La propuesta incurre en la siguiente causal de rechazo: **“p) Cuando el proponente no subsane o subsane en indebida forma los requerimientos realizados por el CONTRATANTE, siempre y cuando con los soportes existentes en la oferta no cumpla con los requisitos habilitantes.”** Lo anterior porque al proponente se le requirió de manera puntual que ajustara el acuerdo consorcial conforme a lo indicado en el ítem No 4.1.1.2, numeral 6, es decir, incluyendo la manifestación clara y **expresa** que quienes integran el consorcio **responderán ilimitadamente respecto a las sanciones** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, solicitud a la que hizo caso omiso.

En efecto, los términos de referencia, que son el marco normativo para las partes, exigen de manera nítida e irrefutable que el documento consorcial contenga la manifestación expresa en ese sentido y tal exigencia, desde luego, no es susceptible de interpretación ni de aplicación analógica de normas que, de hecho, no son análogas, como lo es la Ley 80 de 1993. Al respecto, debemos recordar que los términos de referencia en el numeral 3.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE indican que *El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.*



En mérito de lo expuesto, no se acoge la observación y se mantiene el rechazo de la propuesta en los mismos términos del informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el 25 de octubre de 2019.

Para constancia, se expide el veintiocho (28) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA